

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas sobre partes trimestrales que deben elevar los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria acerca de la situación y circunstancias de los Maestros, supernumerarios volantes.

La necesidad de conocer en todo momento las actividades y situación de los Maestros supernumerarios volantes de cada provincia, así como el número y circunstancias que puedan concurrir en los que están a disposición de las Juntas provinciales de Lucha contra el Analfabetismo, hace necesario que los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria eleven periódicamente a esta Dirección General estadillos de los mismos. Por lo expuesto y en virtud de atribuciones que le están conferidas,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Trimestralmente, en la última decena de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria, por su condición de Secretarios de las Juntas Provinciales de Lucha contra el Analfabetismo y bajo su personal responsabilidad, elevarán a la Dirección General partes de los Maestros volantes consignando los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombre.
- b) Oposición a la que pertenecen.
- c) Tiempo que le resta por permanecer como Maestro volante.
- d) Servicio a que está adscrito y hasta cuándo permanecerá en él.
- e) Si se halla en Escuela Nacional se manifestará concretamente: motivo del destino, duración de éste, Autoridad que lo dispuso y situación en que se encuentra el Maestro titular.

Segundo.—Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango anteriores a la presente, concernientes a notificación de situación y circunstancias relativas en los Maestros supernumerarios volantes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspector general, Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio, e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas del Decreto 661/1960, de 31 de marzo, para la convalidación de la tasa denominada «Indemnizaciones al Personal Facultativo de los Cuervos de Minas para los servicios derivados de la Minería, en general».

Habiéndose padecido error material en la redacción de los párrafos que a continuación se indican de la Tarifa aneja al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, del día 12 de abril de 1960, se rectifica en la siguiente forma:

Página 4739, segunda columna, apartado IV, donde dice:

«En los casos de aplicación de lo dispuesto en los artículos 38 y 84 del Reglamento General para el Régimen de la Minería...», debe decir:

«En los casos de aplicación de lo dispuesto en los artículos 38 y 85 del Reglamento General para el Régimen de la Minería...»

Página 4740, segunda columna, donde dice:

«BASE N.—Copias de planes de demarcación», debe decir:

«BASE N.—Copias de planos de demarcación»

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 791/1960, de 1 de mayo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue del despacho de su Departamento el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Marina, don Felipe José Abárzuza y Oliva, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, don Luis Carrero Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a uno de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Oficialía Mayor en el concurso de traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles correspondiente al actual trimestre.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a las normas del capítulo tercero del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Oficialía Mayor, en uso de atribuciones delegadas por el excelentísimo señor Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y como resolución provisional del concurso de traslados correspondiente al trimestre en curso, ha tenido a bien destinar a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta a los Centros que se indican.

La presente Resolución no tendrá efectividad hasta que sea elevada a definitiva, a cuyo fin se concede un plazo de diez días para que los Porteros de Ministerios Civiles que tienen formulada petición de traslado en vigor presenten las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, previéndose que no se tomará en consideración las que tengan por objeto la anulación de destino.

Los Ministerios y sus dependencias no darán el cese a los comprendidos en la relación adjunta hasta que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden resolutoria de las reclamaciones que puedan producirse.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1960.—El Oficial Mayor, R. R. Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador central de Pagos.—Sres. ...